

SESIÓN 6222-2024

Acta de la sesión ordinaria seis mil doscientos veintidós-dos mil veinticuatro, celebrada virtualmente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, a partir de las once horas con veintiún minutos del miércoles seis de noviembre de dos mil veinticuatro, con la participación de sus miembros: Miguel Cantillo Simon, vicepresidente de la Junta Directiva, Silvia Charpentier Brenes, Max Soto Jiménez, Marta Soto Bolaños y Jorge Guardia Quirós, así como con la de los funcionarios: Hazel Valverde Richmond, gerente del Banco Central, Iván Villalobos Valerín, director de la División Asesoría Jurídica, Alonso Alfaro Ureña, economista jefe del Banco Central de Costa Rica, Bernardita Redondo Gómez, directora de la División Gestión de Activos y Pasivos, Rigoberto Torres Mora, director interino de la División Análisis de Datos y Estadísticas, Celia Alpízar Paniagua, secretaria general interina, Maribel Lizano Barahona, subauditora interna, Pablo Villalobos González, director interino del Departamento de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, adscrito a la Junta Directiva, y Mariano Segura Ávila, asesor de la Presidencia del Banco Central.

ARTÍCULO 1. *Constancia de: a) reunión de trabajo, b) participación remota y c) inasistencias.*

Esta sesión ordinaria inició a las once horas con veintiún minutos debido a que los miembros de la Junta Directiva realizaron una reunión de trabajo, desde las nueve horas y hasta las once horas con dieciocho minutos, esto con el fin de analizar temas relacionados con el quehacer de la Autoridad Monetaria.

Por otro lado, se deja constancia de que esta sesión ordinaria se realizó con la participación remota de los señores: Miguel Cantillo Simon, Silvia Charpentier Brenes, Max Soto Jiménez, Marta Soto Bolaños y Jorge Guardia Quirós, cumpliendo con los requisitos de seguridad jurídica y tecnológica señalados por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-298-2007, del 28 de agosto de 2007, así como lo indicado por la División Asesoría Jurídica del Ente Emisor, en el oficio AJ-482-2008, del 22 de julio de 2008, relativos a sesiones virtuales de juntas directivas de instituciones públicas.

También, participaron virtualmente los señores: Hazel Valverde Richmond, Iván Villalobos Valerín, Alonso Alfaro Ureña, Bernardita Redondo Gómez, Rigoberto Torres Mora, Celia Alpízar Paniagua, Maribel Lizano Barahona, Pablo Villalobos González y Mariano Segura Ávila. Además, se deja constancia de que los señores Róger Madrigal López, presidente del Banco Central de Costa Rica, Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, y Henry Vargas Campos, director de la División Análisis de Datos y Estadísticas, no participaron en esta oportunidad. El señor Vargas Campos fue sustituido por don Rigoberto Torres Mora. Don Miguel Cantillo Simon presidió esta sesión, en su condición de vicepresidente de la Junta Directiva.

Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, los miembros de la Junta Directiva verificaron que la grabación de la sesión se encontraba en curso. Al respecto se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Buenos días, a la reunión 6222 del Banco Central, de hoy miércoles 6 de noviembre. Vamos a empezar esta reunión pidiéndole a los miembros de la Junta Directiva, que verifiquen que la sesión está siendo grabada, por favor, levanten la mano si ven el puntito, muy bien. Todos los miembros presentes dan asentimiento a eso.”

ARTÍCULO 2. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato, los miembros de la Junta Directiva entraron a conocer el orden del día. En relación con este asunto, se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pasamos al punto primero, que es la aprobación del orden del día. Entonces, hemos tenido una reunión de trabajo viendo distintas cosas de la mecánica y entonces, parte de esa discusión, hemos decidido posponer para otro momento el asunto 4.1 y también, sería adelantar en vez del 4.1 el 4.3, que sería la ‘Propuesta de modificación del *Reglamento del Sistema de Pagos*’, que tiene cierta urgencia. Entonces, si están de acuerdo con esos cambios en el orden del día, por favor levanten la mano. Muy bien, perfecto”.

La Junta Directiva

convino en:

aprobar el orden del día, modificándolo en el sentido de:

1. Excluir el tema 4.1, referente a la propuesta de cambio organizacional y creación de las nuevas plazas para la División de Análisis de Datos y Estadísticas.
2. Conocer el asunto 4.3, referente a la propuesta de modificación al Reglamento de Sistema de Pagos, antes de analizar el tema 4.2, relacionado con el nombramiento del representante del Banco Central de Costa Rica ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación.
3. Adicionar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 54, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el análisis de modificación al perfil del puesto de auditor interno del Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. *Aprobación de las actas de las sesiones 6220-2024 y 6221-2024.*

Seguidamente, se entró a conocer el punto relativo a la aprobación de las actas de las sesiones 6220-2024 y 6221-2024, celebradas el 29 y 31 de octubre de 2024.

Al respecto se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pasamos al segundo punto, que es la aprobación del proyecto de acta, de las sesiones 6220 y 6221, no sé si tienen algún comentario. No tienen ningún comentario, entonces...

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Yo envié observaciones, correcciones de forma, gracias.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Muchas gracias, don Max. Entonces, los que estemos de acuerdo con aprobar las dos actas, por favor levanten la mano. Perfecto, muy bien”.

La Junta Directiva

resolvió:

aprobar las actas de las sesiones 6220-2024 y 6221-2024, celebradas el 29 y 31 de octubre de 2024, respectivamente, cuyo proyecto digital se distribuyó con anterioridad a los miembros de la Junta Directiva del Banco Central.

ARTÍCULO 4. *Asunto relativo al descriptivo del perfil del puesto para auditor interno del Banco Central.*

El señor Ricardo Rodríguez Hernández, director del Departamento Gestión del Talento Humano, adscrito a la División Transformación y Estrategia, fue invitado a participar en la discusión del asunto al cual refiere este artículo.

De inmediato, don **Miguel Cantillo Simon**, vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central y don **Ricardo Rodríguez Hernández**, se refirieron al tema de un cambio en el descriptivo del perfil del puesto de auditor interno del Banco Central.

Sobre el particular, se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Entonces, con eso pasamos al punto tres, que son asuntos de la Presidencia del Banco, miembros de la Junta Directiva, Gerencia, Auditoría Interna. Entonces, vamos a ir de atrás para adelante y empezamos con Auditoría Interna, si tiene algún asunto que quisiera dar, doña Maribel.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

Gracias, don Miguel. No tengo ningún asunto para hoy, muchas gracias.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto, muchas gracias. ¿Hazel?

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

No, ningún asunto de mi parte.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Entonces viene...perdón, miembros de la Junta Directiva si tienen algún asunto. No, perfecto.

Entonces, ahora sí ya para esta parte es donde espero que venga a mi rescate Édgar, para explicar el punto este que me que me toca, y entonces, tiene que ver con el concurso del auditor interno, pero apenas, no sé, doña Celia, si ya... ¿sí?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Don Miguel, me dice Édgar que don Ricardo Rodríguez está disponible para ese asunto también, entonces, si gusta lo llamamos.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto. Entonces, si quiere invite a don Ricardo para que nos lo explique qué es lo que pasó, tal vez les voy adelantando un poco. Entonces, una de las cosas tiene, es una cuestión de forma, que

es que se presentó un reclamo de una persona que había planteado que no era necesario que tuviera, que estuviera colegiado en el Colegio de Contadores Públicos, sino también el Colegio de Ciencias Económicas y eso basado en un nuevo criterio de la Contraloría, más reciente y entonces, yo creo que nos lo van a explicar un poco más ese reclamo que habían planteado y lo que salía de ahí. Don Ricardo, buenos días, ¿cómo está?

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Buenos días, bien, ¿y ustedes?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Les estaba contando de este reclamo que presentaron para el concurso de Auditoría y entonces, para que usted nos lo cuente con mejor... porque esto es un testigo de segunda mano, que usted nos lo cuente directamente y las consecuencias tal vez de esto, sí, adelante.

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Con mucho gusto, muchas gracias, don Miguel. Buenos días, a todos. Nosotros recibimos de parte de un oferente que está concursando para el puesto de auditor interno un reclamo, en el cual, adjuntó unos documentos de la Procuraduría General de la República, de la Sala Cuarta y de la Contraloría General de la República, en el cual, decía que el requisito que se tenía de ser contador público autorizado y que perteneciera o fuera afiliado al Colegio de Contadores Públicos, no era legal y hace referencia a esos criterios que adjuntó. Entonces, nosotros lo vimos de inmediato con la Asesoría Jurídica y recién nos indicaron que el reclamante lleva la razón, porque de acuerdo con los pronunciamientos que él adjuntó, no puede pedirse que sea exclusivamente afiliado al Colegio de Contadores Públicos, que puede estar también afiliado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Por lo cual la Asesoría Jurídica concluye que el reclamante lleva la razón y que, por lo tanto, entonces, hay que variarse ese requisito de estar incorporado exclusivamente al Colegio Contadores y ampliarlo entonces al Colegio de Ciencias Económicas. Eso lo que lleva en términos muy concretos es a la necesidad de actualizar el descriptivo para que, entonces, oferentes que sean contadores públicos y que no estén en el Colegio de Contadores, pero sí en el de Ciencias Económicas puedan participar del proceso. No sé si lo resumí mucho, don Miguel, pero en términos muy concretos, eso es lo que nos llegó del reclamo.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Bien y entonces, lo que queda claro es que sí, el requisito sigue siendo de que sí sea un contador público, pero el tema de la colegiatura puede estar colegiado de algún lado u otro, ese es el punto, ¿verdad?

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Exactamente, así tal cual lo indica usted, don Miguel.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Entonces, perfecto.

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Sí, señor.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Entonces eso es para comentarles, yo creo que, obviamente, si la Auditoría tiene algo que decir, por supuesto, que lo diga ahora, pero entonces, lo que estábamos planteando es que entonces para mañana si es posible presentar un acuerdo para hacer lo que están diciendo.

Que desgraciadamente va a ser eso mismo, que va a ser anular el proceso, sería como se hizo la vez pasada, invitar a todos los que participaban del proceso a simple y sencillamente, que se le traspase los datos a la forma nueva y abrir el concurso por dos semanas más. Me parece, don Ricardo, que esos serían los pasos que tienen que hacerse.

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Exactamente y para nosotros es muy rápido teniendo el acuerdo cerramos y volvemos a abrir de inmediato y le comunicamos, eso lo hacemos inmediatamente.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí y es muy lamentable que ya hayamos tenido que hacerlo ya un par de veces, pero tenemos que respetar esa forma. Maribel, veo que usted había levantado la mano.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

No, era solamente esa consulta que, ¿qué pasaba si había que anular el proceso? Ya la contestaron. Gracias.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto, entonces.

SRA. MARIBEL LIZANO BARAHONA:

Solo solicito, formalmente, disculpen, solicito formalmente que nos ayuden poniéndole mucha atención al proceso para que sea expedito. Gracias.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto. Entonces yo lo que les pediría es que para mañana tengamos un borrador de acuerdo de esto, para que entonces hagamos esto como nos pide la Auditoría, lo más expedito posible.

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Con todo gusto, ya Édgar tiene el documento para pasárselos, ya hoy temprano me comentó de que ya está listo para el nuevo descriptivo y el borrador de acuerdo. En cualquier momento les debe llegar el día de hoy.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto, entonces, ya para mañana tenemos un punto de agenda y ese era el punto mío de la Presidencia”.

Se dio por recibido.

ARTÍCULO 5. *Nombramiento de vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central.*

De inmediato, don *Miguel Cantillo Simon*, vicepresidente de la Junta Directiva se refirió a la necesidad de nombrar a quien lo sustituyera en ese cargo, dado el vencimiento de su designación como director de la Junta Directiva del Banco Central a partir del 8 de noviembre de

2024.

Sobre el particular, se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pasamos al asunto 3.1 que es el nombramiento del vicepresidente de la Junta Directiva.

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Muchas gracias, con permiso, me retiro.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Muchas gracias, don Ricardo.

SR. RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:

Siempre a la orden, hasta luego.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Entonces, dado que ese puesto de vicepresidente recae sobre mis hombros, pero termina pronto, la Junta Directiva ha propuesto, y yo quisiera aquí proponer a doña Marta Soto para que sea la que funja en ese puesto de vicepresidenta, sería por un año, ¿verdad, me parece, doña Marta?

Y entonces creo que no necesita hacer la introducción de doña Marta, quién es y toda su experiencia, pero lo que sí les puedo decir es que casi que hasta están, bueno no, casi no, definitivamente están en mejores manos que ahora, con ese vicepresidente y entonces, nada más, para plantearles eso.

Y quisiera tomar el voto de los miembros, no sé si, no se estila que uno vote por uno mismo, aunque eso yo entonces, y como somos cuatro, no quedaría en firme hasta la próxima semana, entonces, los que tengan...

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

Yo sí puedo votar la firmeza.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto, entonces, lo haremos, sí. Entonces, los que estén de acuerdo con que doña Marta sea la vicepresidente del Banco Central levanten la mano. Y por favor, ahora le pido la firmeza a los cinco, bien, perfecto. Y eso sería a partir de que termine mi periodo, que es mañana, me parece. Don Iván.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Era eso mismo, que sería conveniente indicar la fecha a partir del cual ella empezaría a fungir como vicepresidenta, que sería después de la terminación de su periodo como director de Banco.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Exacto. Entonces eso sería, bien, entonces perfecto”.

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en lo propuesto por el vicepresidente del Banco Central y

al considerar que:

- a. El artículo 30 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que la Junta Directiva del Banco Central nombrará, anualmente, a un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en sus ausencias o en caso de impedimento temporal, con todas las correspondientes atribuciones, facultades y deberes.
- b. Según lo dispuesto en el artículo 6 del acta de la sesión 6191-2024, celebrada el 13 de junio de 2024, se nombró al señor Miguel Cantillo Simon en el cargo de vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, hasta el 8 de noviembre de 2024, fecha en la que concluía la designación del señor Cantillo Simon como director de la Junta Directiva.
- c. El vencimiento del señor Cantillo Simon como director de la Junta Directiva es el 8 de noviembre de 2024, don Miguel Cantillo Simon, vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central, propuso designar a la señora Marta Soto Bolaños en el cargo de vicepresidente de la Junta Directiva, propuesta con la cual se mostraron de acuerdo, unánimemente, los demás miembros de ese cuerpo colegiado.

dispuso por mayoría y en firme:

nombrar a la señora Marta Soto Bolaños, en el cargo de vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica por un periodo de un año, contado a partir del 9 de noviembre de 2024.

Se deja constancia de que la señora Marta Soto Bolaños, miembro de la Junta Directiva, se abstuvo de votar el presente acuerdo, en virtud de tratarse de su nombramiento; sin embargo, sí votó la firmeza de éste.

Comunicar a: Presidente del Banco, señora Marta Soto Bolaños, Consejo Nacional de Supervisión Sistema Financiero, superintendencias (c.a: Gerencia, intendencias, Auditoría Interna del Banco Central y Auditoría Interna del Conassif).

ARTÍCULO 6. *Creación de la Comisión de Nombramientos para la designación de un miembro del Conassif.*

Seguidamente, la Junta Directiva entró a conocer el asunto relacionado con la creación de una Comisión de Nombramientos que atienda la designación de un nuevo miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por cuanto el 23 de enero de 2025 se vence el nombramiento de uno de los integrantes que conforman este cuerpo colegiado.

Sobre el particular, se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pasamos al asunto 3.2 que es el nombramiento del miembro del Conassif. Entonces, tal vez, nosotros vimos en la reunión de trabajo, vimos la presentación que hubo al respecto, la discutimos, hay varios puntos, yo creo, Silvia, va a haber un punto que añadir, pero una de las cosas que, entonces, yo pensaría que podríamos dispensar de esa presentación ahorita, porque ya la hemos visto y uno de los elementos que es importante, es nombrar una comisión *ad hoc* de nombramientos.

Y entonces, ya discutiendo entre los miembros de la Junta Directiva, los miembros que habíamos propuesto para esta comisión *ad hoc* eran Róger Madrigal, don Jorge Guardia y doña Marta Soto. Como digo, es *ad hoc*, es para cada uno de los nombramientos, la idea es que ellos vean las calificaciones, presenten una terna, eleven una terna a la Junta Directiva y que ya la Junta Directiva tome las decisiones, haga las entrevistas del caso, entonces, eso sería.

Tal vez, me atrevo así, un poco, un elemento de también, para el cumplimiento del reglamento interno de la Junta Directiva, que nos había dicho doña Silvia, que hay un elemento también formal, es también de avisarnos el vencimiento del próximo año, lugar, para el miembro del Conassif, que es ahora, me parece en enero del 2025. Pero bueno, entonces, saber eso. No sé si me queda algo de lo que hemos visto. Sí, doña Marta.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

Sí, Miguel, tal vez, hacer el preámbulo de que la Junta ha tenido conocimiento del vencimiento de este director del Conassif desde hace meses y que abrió un concurso, o sea, un concurso que ha permanecido abierto en el cual han venido participando mucha gente, a la cual se le han aprobado, se le han hecho las pruebas y han seguido el debido proceso. Ahorita es que, siguiendo el reglamento que acabamos de aprobar, se conforma esta terna, perdón, esta comisión y que vamos a requerir el apoyo del área administrativa aquí para continuar con el proceso y poder tener ya elegido a la persona, antes del vencimiento del próximo candidato que se le vence, lo del próximo, a tiempo y que el Conassif no quede desintegrado. Entonces, aquí es iniciar como el debido proceso para la elección de ese director del Conassif.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Añadir, tal vez, que como es un nombramiento propio de la Junta Directiva, que entonces aquí, la parte de la Administración que nos va a ayudar sería Édgar y don Ricardo, porque sí es una cosa que es propiamente nuestro, entonces, para que eso quede claro, tal como se está haciendo con la Auditoría. Sí, don Iván.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Sí, gracias. Tal vez, don Miguel, para entender porque es que le denominan comisión *ad hoc*, no están creando la comisión como tal, sino que están, para el caso concreto del siguiente nombramiento, es una herramienta que están creando y luego piensan hacer algunos cambios, ¿ese es el objetivo?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

El entendido que tenemos nosotros es que está comisión para este nombramiento que, si el día que se venza el próximo nombramiento podría ser otra comisión, otro set de integrantes. Iván.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERÍN:

Es que digamos, si ustedes quieren crear la comisión hoy, con esta integración, por supuesto que lo pueden hacer, lo que están pensando es darle, eventualmente, en siguientes concursos, cambiar la integración de la Junta, perdón, de la comisión ésta, ¿eso es lo que quieren hacer? Por eso es que es *ad hoc*, porque luego piensan ajustarlo o cambiarlo.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí, hay un nombramiento que se vence ahora en diciembre, que esta comisión está nombrada para asumir esa terna para ese nombramiento y que... pero que el próximo nombramiento del Conassif

va a ser dentro de un tiempo y que ya esa conformación de esa comisión no va a ser necesariamente la misma, eso es lo que queremos decir por *ad hoc*.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERIN:

Tal vez, como el reglamento, perdón, que aprobaron el Reglamento de Junta no tiene como un plazo, creo que no lo tiene, el plazo por el cual los miembros de la comisión deben permanecer, entonces, parece que a quién nombran ahí se queda, salvo que se tenga que ir y entonces, ustedes nombran otro, ese sería como el razonamiento general. Pero si lo que quieren es eso, entonces, yo entiendo lo de *ad hoc*, en el sentido de que si lo dicen es ‘mire, es para este nombramiento, parece que no hay ningún otro, durante un buen tiempo más’, entonces, está bien. Pero también el reglamento habla de que ustedes tienen que nombrar una Comisión de Nombramientos.

Tal vez, sería bueno, que en los ajustes que están pensando hacer al reglamento, incluyan algo así como de los plazos o del momento en que deben sesionar o cómo funciona la integración, para efectos de darle esta claridad que estamos hablando.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Yo creo que, en la discusión, uno de los elementos que se habló, precisamente esto, que es una comisión en ese sentido, muy diferente del Comité de Auditoría o del Comité de Riesgos, que se reúnen regularmente, esto es solo para el caso. Yo no sé si uno podría decir, el caso, es para esto y ya está y ya ahí se nombra y también, se extingue una vez que ya ha sido terminado su cometido.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERIN:

Efectivamente, lo de *ad hoc* precisamente le da esa característica. Cuando lo nombran *ad hoc*, es para conocer el siguiente caso que es el siguiente vencimiento y ahí va a terminar esa conformación, efectivamente.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Ese es el entendimiento. Doña Silvia.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

Nada más para agregar, que la razón por la cual estamos considerando esto *ad hoc* es porque la conformación de nuestra Junta Directiva también va a cambiar, entonces, la integración de las comisiones puede también que cambie. De manera que queremos tener esa libertad mientras tengamos este solo caso, este único caso, que sea *ad hoc* y después, creo que usted tiene razón, Iván, en que hay que reglamentar la Comisión de Nombramientos, efectivamente. Gracias.

SR. IVÁN VILLALOBOS VALERIN:

Con gusto.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Don Max y doña Celia.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Nada más sobre el mismo tema, salvo mejor criterio de la División Jurídica, yo no veo incompatibilidad en como está redactado el reglamento ahorita y el que se nombre para un nombramiento -valga la redundancia- específico, esa comisión porque de lo que recuerdo, el reglamento lo que dice es que la Junta Directiva nombrará una comisión para que haga tales funciones y es, básicamente, presentar una terna y un informe de lo que hizo, de lo actuado.

Pero ahí, en ningún momento dice que es permanente, ni limita la posibilidad de que se nombre para cada caso específico, entonces, tal vez, la palabra *ad hoc*, introduce cierta confusión porque el reglamento no habla de comisión *ad hoc*, pero creo que el acuerdo podría ser: se nombra esta comisión para que presente una terna del nombramiento del director del Conassif, que vence en enero, simplemente. Y en cuanto a lo que señalaba don Miguel, también, que fue la propuesta de Silvia, de que la Secretaría debe informar de los vencimientos con seis meses de anticipación, es evidente que el reglamento entró en vigencia dentro de este plazo, o sea, era imposible cumplir los seis meses porque ya no daban.

Entonces, no sé si deba hacerse referencia a eso, es decir, que la Secretaría presente para efectos formales, un aviso del próximo vencimiento que es en enero, que obviamente no cumple los seis meses previos y se indique que es porque la entrada en vigencia fue de tal fecha, no sé si eso deba agregarse. Gracias.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí, yo estaría de acuerdo que el lenguaje, lo que sea en los términos de los que dijo don Max, que se conforma una comisión para el nombramiento de tal y tal, de ahora de enero y entonces, yo creo que puede quedar claro, quizá quitarle la palabra *ad hoc*, pero ya queda sobre entendido que es para ese nombramiento específico.

Doña Celia, ¿usted tenía algún comentario?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Sí, yo quería darles la fecha del vencimiento del miembro del Conassif, que es 23 de enero del 2025.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

23 de enero del 2025, perfecto. Y don Jorge había levantado la mano.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:

Sí, quitarle la palabra *ad hoc* y decir: comisión de nombramientos, en plural, incluido el de fulano de tal.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Yo estoy... si les parece entonces, don Jorge.

SR. JORGE GUARDIA QUIRÓS:

No, no, perdón, estaba quitando más bien la...

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto. Entonces, los que estén de acuerdo con esa propuesta, por favor, levanten la mano. Y le daríamos firmeza a esto, por favor, entonces, le damos firmeza. Muy bien".

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad, las cuales han quedado consignadas en la parte expositiva de este artículo,

dispuso por unanimidad y en firme:

conformar una Comisión de Nombramientos para la designación del miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero debido al vencimiento de la señora Laura Suárez Zamora, como integrante de ese cuerpo colegiado, esto es, el 23 de enero del 2025. Dicha comisión se crea en línea con lo establecido en el literal a), del artículo 169, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, del 27 de enero de 1998; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del *Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*. Así las cosas, la citada comisión quedará integrada por los señores Róger Madrigal López, presidente del Banco Central de Costa Rica, Jorge Guardia Quirós y Marta Soto Bolaños, integrantes de la Junta Directiva.

Comunicar a: Presidente del Banco, señor Jorge Guardia Quirós, señora Marta Soto Bolaños (c.a: Gerencia y Auditoría Interna).

ARTÍCULO 7. *Propuesta de modificación al Reglamento de Sistema de Pagos.*

Los señores Francisco Carvajal Chavarría, director interino de la División Sistema de Pagos y Eliana Fonseca Rojas, directora del Departamento de Gestión Jurídica, adscrito a la División de Asesoría Jurídica, fueron invitados a participar en la discusión del asunto al cual se refiere este artículo.

De conformidad con el orden del día, se conoció el oficio DSP-0083-2024, del 5 de noviembre de 2024, por medio del cual, el señor Francisco Carvajal Chavarría remite a la Gerencia del Banco Central, una propuesta de modificación del *Reglamento del Sistema de Pagos*.

De la discusión de este asunto, se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Entonces, con eso pasamos al asunto, sería ahora, la propuesta de modificación del Reglamento de Sistema de Pagos. Esto es algo relativamente grande o extenso, nada más, para que sepan. Y también, responde a pronunciamiento de la Procuraduría General. Entonces, Celia y Hazel, ¿a quiénes son los que tenemos que llamar?

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Don Carlos Melegatti está fuera, entonces, viene don Francisco Carvajal y Eliana, que ha estado trabajando en jurídica con nosotros en esto.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto.

SRA. ELIANA FONSECA ROJAS:

Buenos días.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Bueno días.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Y, creo que después de esto, quedaría es el punto 4.2 que, es el nombramiento del representante del Banco Central al Conape, me imagino que eso debe ser muy rápido.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Como tres minutos y medio, más o menos.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto. Don Francisco, adelante, tiene la palabra.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Buenos días. El día de hoy traemos a ustedes una modificación al Reglamento del Sistema de Pagos. Esta modificación surge, en respuesta a un criterio que emitió la Procuraduría General de la República, producto de una consulta que le hizo el Banco Central y la Sugef, sobre la figura de los proveedores de servicios de pagos que participan en el Sinpe y un poco todo el esquema de operación de estas *Fintech*, de estos proveedores en el Sinpe, las visitas que ellos tienen y, los productos que manejan en el Sistema de Pagos.

Voy a proyectarles la presentación, aquí estaríamos. Tal vez, previo a empezar a ver un poco las modificaciones, quisiera hacer un poco, comentarles un poco, los antecedentes de esta figura de proveedor de servicios de pagos que está operando en el Sinpe.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perdón, don José Francisco, todavía no se ve la presentación, pero no sé si es al propio.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

¿No lo están viendo?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

No. Doña Celia.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Era eso, don Miguel, que le iba a comentar a don Francisco, que no se veía la presentación.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

¿Ahí, sí la están viendo?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Ahora sí.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Perfecto, perfecto. Disculpas. Les decía que previo a entrar a ver propiamente las modificaciones, quería hablarles un poco de los antecedentes de los proveedores de servicios de pagos en el Sinpe y, del mismo criterio que emitió la Procuraduría.

Así muy rápidamente, la figura de proveedor de servicios de pagos surge, esas entidades son entidades que operan en el mercado y están amparadas en lo que establece la Ley 7786, que es la ley de, que lo que ve son los temas de legitimación de capitales y en el artículo 15 y 15 bis, regula algunas de esas actividades que hacen esos proveedores de servicios de pagos.

Este artículo 15 y 15 bis, señala una serie de actividades, varias actividades que aquí, básicamente, quise rescatar las principales que hacen en el sistema financiero, en el sistema de pagos

propiamente. Ellas hacen operaciones de transferencias, transferencias sistemáticas sustancial de fondos, administración de recursos, remesas de dinero de un país a otro, habla el artículo este, que son operadores de tarjetas de crédito y de transferencias financieras. Destaco esas porque les digo, son de las actividades que están haciendo propiamente en el Sinpe.

Muy bien. Esa Ley, lo que establece es que ese tipo de actividades tiene que ser supervisadas por la Sugef, en los temas de legitimación de capitales. Por allá del 2018, la Junta Directiva del Banco Central ve esa situación y ya se observó que había varias de estas entidades operando en el mercado y, ofreciendo servicios de remesas, de pagos, de transferencias, billeteras electrónicas. Por ejemplo, pueden recordar ustedes el caso de que había una que se llamaba B-OMNi, que estaba detrás de la Coopenae, que era la que ofrecía todas esas bicicletas ahí en el centro de la capital, pero adicionalmente a eso también, había una billetera que ofrecían ellas. Igualmente había otra que se llamaba Bidi, que trabajaba detrás del Banco Crédito Agrícola de Cartago, igualmente con una billetera.

Y como esas había varias que ya empezaban a surgir en el mercado, de modo que la Junta, determinó que era importante, darles acceso al Sinpe, tener la operativa por medio del sistema de pagos y con la idea de promover lo que era la competencia y la eficiencia del sistema pagos, ¿por qué? Estas empresas evidentemente, al ser empresas de tecnología que son las denominadas Fintech en todo el mundo, al ser empresas de tecnología vienen con innovaciones y vienen a ofrecer al rato mejores precios que lo que ofrecen las entidades financieras tradicionales.

Y otro punto, que se vio en ese momento fue el de tener visibilidad de qué estaba haciendo este sector, de modo que como les digo, en el 2018 se aprueba darles acceso al Sinpe, como un participante más, con ciertas restricciones en algunos servicios. Muy bien, empiezan a operar en el Sinpe y a hoy se tiene ya a 13 entidades de estas conectadas directamente a Sinpe, operando normalmente y hay alrededor de unas cinco que están en proceso de ingreso.

A partir de que esas empresas empiezan a ofrecer servicios a sus clientes, la Sugef inició todo un proceso de supervisión de qué estaban haciendo estos proveedores. Ahí, estuvieron viendo temas como intermediación financiera, temas de legitimación de capitales para ver si había algo indebido, pero al final de cuentas, lo que vino fue un poco cuestionar el esquema en que estaban participando el Sinpe, el tema de que estuviesen captando fondos del público y lo que decía 'mire, es que están haciendo esas captaciones, le están quedando en las cuentas a los clientes y esa es una actividad reservada para los bancos'.

Posterior a eso, le empezó a pedir a los proveedores de servicios de pagos, que hicieran algunos planes de acción para, de alguna manera ir desarmando esa operativa que tenían con esas cuentas de sus clientes. Los proveedores estos, vienen al Banco Central, preocupados por lo que estaba sucediendo, tuvimos algunas reuniones ahí con Conassif, con doña Rocío Aguilar, propiamente, y bueno, fue cuando surgió el hacer una consulta a la Procuraría General de la República. Se hizo en conjunto Banco Central y Sugef, para preguntar, ¿cómo estaba esta figura del proveedor de servicios de pagos?, ¿si estaba bien que estuviesen captando de fondos del público?, ¿si la actividad que ellos hacían en el sistema de pagos era correcta o no?, ¿si había algo que modificar?

Producto de esa consulta que se dio, viene precisamente y se nos da la respuesta por parte de la Procuraría y ahí está el criterio que emitió, es el C-196-2024. En el momento que nos llega este criterio, la Gerencia, lo que hizo fue conformar un equipo de trabajo en donde estuvimos, la parte de Sistema de Pagos, la Asesoría Jurídica y el Departamento de Riesgos, para valorar propiamente

ese criterio, por ahí tuvimos reuniones con algunos proveedores de servicios de pagos que igualmente tienen el criterio, con la superintendencia de bancos y tuvimos, finalmente, una reunión muy interesante con el abogado que estuvo a cargo de emitir el criterio este.

En la reunión que tuvimos en la Procuraduría, dentro de todo lo que hablamos del criterio que se había emitido, se preguntó al procurador, bueno, ¿si estos proveedores de servicios podían captar esos fondos, recibir esos dineros del público?, el procurador dice que sí, que sí puede recibirlo. Le preguntamos ¿si eso eran fondos a la vista? Nos dice ‘sí, son fondos a la vista’, ¿si había algún impedimento, o si más bien era una obligación el llevar un registro individualizado para cada uno de esos clientes, y esos fondos evidentemente iban a estar en una cuenta y si eran fondos a la vista? El Procurador dice, ‘sí, eso es así’, y al final lo que nos dice el Procurador ‘vean, nosotros no queremos afectar de alguna manera, la participación de esos proveedores de servicios de pagos, en el mercado financiero. Lo que sí queremos es que no haya una confusión entre las cuentas que manejan éstos, para con lo que son las cuentas corrientes o cuentas de ahorro’, que sí nos señalaron que, a nivel de reglamento, podía haber algunos temitas por ahí que había que corregir.

Pues bien, aquí hay resumen rápidamente lo que fue ese criterio que nos dio la Procuraduría: El primer punto que nos señala es que, la regulación del sistema de pagos es un tema evidentemente de la Junta Directiva del Banco Central. Que la Sugef lo que si corresponde es la supervisión en materia de legitimación de capitales de lo que hagan esos proveedores de servicios de pagos. Hasta ahí muy bien y este segundo punto que les menciono, muy interesante, porque, de alguna manera en algún momento la superintendencia pretendía que de alguna manera el Banco Central, fuera quien hiciese la supervisión de la parte de legitimación de capitales para los proveedores que están conectados al Sinpe. Nuestra posición siempre fue, esto no nos compete porque la ley es clara que eso es un tema de superintendencia, pues bien, eso lo aclaró muy bien el procurador.

Un segundo punto que toca el procurador en su criterio es, todo lo que son el tema de intermediación financiera y sobre todo la parte de lo que es el manejo de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro, cita ahí como actividad reservada. Y bueno, ahí les pongo exactamente lo que dijo el procurador y él dice, ‘la captación de recursos dinerarios de terceros en cuenta corriente o de ahorro la vista’ y lo dice muy claramente, ‘es una actividad reservada también a los bancos y entidades autorizadas por ley’. Eso lo deja muy claro a lo largo de todo su criterio, pero en ese mismo punto, que tocó el procurador dice, habla de las operaciones de captación de fondos de terceros, efectuadas fuera de ese ámbito estricto, o sea, fuera de lo que son cuentas corrientes o cuentas de ahorro, dice, ‘podrían ser ejercidas por los particulares en ejercicio de la libertad de comercio o industria’ y queda muy claro ese punto que, lo vemos de seguido en el tercer punto que él trata en su criterio.

Él habla de la captación de recursos de terceros, citando lo que es la ley 7786 dice, ‘como actividad no reservada’ y ahí hace toda una exposición de la actividad de las Fintech y demás, pero cita algo interesante que quise resaltarle por acá, lo que dice es: que con la ley 7786 se le encomienda a la Sugef que determine la cuantía significativa de las operaciones que van a hacer estas entidades, de las entidades que operan en estas actividades como artículo 15 y 15 bis y, dice él: ‘y a la hora que Sugef definió esa cuantía’, que la definió como en USD400 mil o más y, ‘definió también la Sugef algo interesante, lo que es administración de recursos’ y esta definición la dio la propia Sugef, donde dice que la administración de recursos es un acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico por el cual dice, ‘una persona física o jurídica como actividad de negocio recibe recursos de un tercero’. Y ahí viene sigue en el entendido de que eso va a ser utilizado para lo que el cliente le solicite.

Producto de eso, concluye el procurador, dice, 'existe un reconocimiento normativo' o sea casi que lo que nos dice, 'para qué me preguntan, si ya hay un reconocimiento normativo expreso por ley y reglamento' dice 'de la actividad de captación de recursos del público que no es la intermediación financiera, ni en cuenta corriente o de ahorro la vista y, por ende que no es objeto de reserva legal, como sucede con la administración de recursos de terceras personas para prestar servicios de pago por orden del dueño de los fondos'. Eso es exactamente lo que están haciendo los proveedores de servicio de pagos hoy, y que están hoy operando en el Sinpe; o sea, tienen una actividad donde reciben recursos de sus clientes y, tienen esos recursos ahí a la espera de que el cliente le diga qué hacer con ellos. Hágame un pago de servicios públicos, hágame una transferencia, hágame una remesa, en fin, lo que el cliente le solicite.

Y, en el punto cuarto lo que nos dice el procurador, dice, 'la Procuraduría no encuentra problema en la posibilidad de que los proveedores de servicios de pagos de conectarse al Sinpe, ni en el empleo del IBAN' y finaliza diciendo 'tan solo en que mantengan a la vista recursos percibidos de sus clientes, en una suerte de cuenta corriente o de ahorros'. Al momento que hablamos con el procurador, él nos dice 'bueno, ustedes tienen toda la potestad de regular sistema de pagos y precisamente con esa potestad regulatoria tiene que ir al reglamento del sistema de pagos, a dejar muy claramente diferenciado lo que es la cuenta corriente, lo que es la cuenta de ahorro de lo que son esas cuentas que están manejando los proveedores de servicios de pago', esas cuentas donde ellos están recibiendo, esos recursos, de sus clientes para hacer lo que, lo que le ordena el cliente propiamente.

Muy bien, esa es la parte de los antecedentes de los proveedores, esto fue lo que nos dijo el criterio de la Procuraduría y, de seguido lo que tenemos es las modificaciones que, consideramos que era conveniente realizar, para ajustarnos a estas preocupaciones que nos señalaba el Procurador.

Lo primero que encontramos...

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Perdón, una pregunta, José, Francisco, en es... es que esa última frase, de la filmina anterior, está escrita así, como muchas veces los abogados lo hacen y los que no somos abogados, genera un poco de incertidumbre o dudas, porque... y lo pone como en doble negación. Bueno, lo que dice es, lo que entiendo yo es que, no son recursos, o sea que lo que está prohibido es, más bien, lo que está subrayado al final, o sea que no, es que lo pone tan solo que... pero en realidad debería ser, 'siempre y cuando no lo mantengan a la vista en recursos percibidos de sus clientes'. Las palabras que me generan más dudas es 'en una suerte de cuenta corriente o de ahorros' ¿Qué significa una suerte de? Es mi duda.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Le comento ahí me acompaña a Eliana, también, que nos acompañó con el procurador, como le digo, cuando hablábamos con el procurador, lo que nos decía es el tema y, lo tiene bastante el criterio es, mucho a lo largo del reglamento nosotros utilizamos y, es lo que iba a ver seguidamente, utilizamos mucho a lo largo del reglamento la figura de cuentas, cuentas de fondos y de alguna manera, la preocupación de él es que, en esa forma que se manejó en el reglamento, en algún momento podía quedar como que sí con el reglamento, se daba la facultad para que estos proveedores de servicios de pagos tuvieran cuentas de ahorro, sobre todo.

Pero y entonces, ahí es donde nos pedía 'Banco Central, ustedes con esa capacidad de regulación,

pueden ir a hacer esos cambios y dejar claramente diferenciado qué es una cuenta de ahorro y qué es la cuenta, esas que administran los proveedores'. Pero, ahí veo que está....

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pablo, ya le doy la palabra. Sí, que sería un tercer tipo de cuentas que es la que se está creando la PSP. Pablo, adelante.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

Sí, buenos días, vamos a ver, la clave en este punto don Max y señores, es hacer esa diferenciación. En el artículo 116 de la *Ley Orgánica del Banco Central* se establece qué es intermediación financiera y lo que dice que es captar y prestar al público y eso tiene reserva de ley. En ese punto está claro que, nadie más que no sea banco o cooperativa o mutual, que esté autorizado por la Sugef, puede hacer intermediación financiera. Pero, además, en el artículo 156, si no me equivoco, de la ley del Banco, se habla también de que, adicionalmente no solo es, no hacer intermediación financiera sino, inclusive, captar en cuenta corriente y cuenta de ahorro.

O sea, el captar en cuenta corriente y cuenta de ahorro, aunque no sea para intermediación financiera, también es una actividad que está reservada. Entonces la clave en esto es diferenciar esas cuentas de los proveedores de servicios de pago, con las cuentas de ahorros y las cuentas corrientes bancarias. Ese es el punto clave que hay que diferenciar claramente, para que no exista el problema de que esos proveedores estén realizando una actividad que está reservada por ley. Esa es la clave, no pueden ser, no pueden asimilarse a una cuenta corriente y a una cuenta de ahorros.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Sí, claro, precisamente la duda mía es que, esas palabras 'en una suerte de', genera muchas interpretaciones. Es decir, que se parezcan a, que puedan interpretarse cómo, que se asimilen, asemejen y entonces, que podría cualquier definición que uno ponga, interpretarse como si es o cómo funciona una cuenta corriente o de ahorros.

Entonces nada más, me queda la duda por el término que se presta para muchas interpretaciones de parte de la Sugef, por ejemplo, con respecto a cualquier figura que se proponga como alternativa.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Eliana, yo creo que había subido la mano, pero digo, yo creo que el punto es precisamente para eso tuvieron también la reunión con el procurador, para clarificar esto. Y, por eso es que, el reglamento lleva esto, pero sí, no sé Eliana.

SRA. ELIANA FONSECA ROJAS:

Sí, tal vez, gracias don Miguel. Justamente como por reserva de ley, sólo los bancos pueden tener o crear cuentas de ahorro o cuentas corrientes, lo vamos a ver un poquito más adelante, pero la idea es, respecto al reglamento, es establecer este tipo de cuentas de administración de recursos que les va a explicar don Francisco, que tienen una serie de parámetros diferenciadores, de una cuenta corriente y de una cuenta de ahorros. para que justamente don Max, no se caiga en esta especie de similitud al respecto.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Gracias.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

1 Sí, adelante.

2
3 **SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:**

4 Perfecto, muy bien. Entonces, precisamente, como les decía, por este tema que nos señala el
5 procurador fue que tuvimos que hacer, ir a hacer cambios a nivel de reglamento y los primeros
6 cambios que vimos necesarios fue el dejar claro, claramente todos los temas de estas cuentas. A lo
7 largo del reglamento se habla mucho de lo que son cuentas, cuentas de fondo, se hablaba en algunos
8 momentos de cuentas de fondo Sinpe, inclusive, en el momento hablamos de cuentas IBAN.
9 Entonces, viendo esa situación lo primero que hicimos es, 'bueno, modifiquemos y demos claridad
10 sobre el tema de todos estos conceptos' y el primero que estamos escribiendo, bueno, ese yo se los
11 decía es cuentas y aquí queremos con la definición de cuentas, queremos cubrir a todo lo que son
12 las cuentas de fondos y ahora las cuentas de administración de recursos que es esta figura que está
13 creando para los PSP.

14
15 Y eso porque como les digo, a lo largo de todo el reglamento se habla mucho de cuentas y esas
16 cuentas normalmente estamos hablando, todos los movimientos de fondos que se dan en el sistema
17 de pagos, en el Sinpe, cuando hay movimientos de fondos de una entidad a otra y que va dirigida
18 a las cuentas de los clientes. Entonces, aquí estaríamos propiamente hablando cuentas en general
19 de los clientes. Muy bien, luego el tema de cuentas de fondos que sí estaba muy abierta
20 anteriormente y ahora la estamos limitando a cuentas corrientes, cuentas de ahorro, las cuentas de
21 expediente simplificado, que esa ya está en operación, desde el 2015 y, otras cuentas de naturaleza
22 similar a esas. Y, con eso nos referimos que, normalmente, los bancos les dan algunos otros
23 nombres como cuentas electrónicas o, cuentas virtuales.

24
25 Entonces, queremos que con eso queden cubiertas esas cuentas que administran los bancos, pero sí
26 dejaron muy claro, y aquí lo ponemos, que son cuentas emitidas por los bancos y las entidades
27 autorizadas por leyes especiales. Exactamente es el nombre y lo que utiliza el procurador, 'solo los
28 bancos y entidades autorizadas por leyes especiales' y aquí, en entidades autorizadas por leyes
29 especiales, entendemos que están las cooperativas, las mutuales, las mismas asociaciones
30 solidaristas que sí manejan cuentas de ahorro.

31
32 Pero, con esto delimitamos que solamente, exactamente el concepto que utilizó el procurador,
33 'cuentas que emiten los bancos y entidades autorizadas por leyes especiales', aquí dejaríamos por
34 fuera a los PSP. Muy bien, la otra cuenta que utilizamos en el reglamento es el de las cuentas del
35 expediente simplificado, que fue la que regulamos a partir del 2015 y que, de acuerdo con lo que
36 le establece el reglamento a la ley 7786, -la ley del lavado dinero- lo que la define es como cuentas
37 de fondos que pueden abrirse a las personas físicas mediante un rápido simplificado, eso se está
38 manteniendo la definición.

39
40 Y bueno, crearíamos esta cuenta que es la que veríamos para los proveedores de servicios de pagos.
41 Y, aquí valga decir que, estamos utilizando una definición que utilizó la misma superintendencia
42 de bancos, para definir lo que es la administración de recursos que manejan los proveedores de
43 servicios de pagos. Y, lo que decimos es que esta cuenta de administración de recursos o CAR que
44 queremos simplificarla, es la cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro
45 negocio jurídico, por el cual, una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de
46 un tercero, en el entendido, que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados
47 de acuerdo con la sección del dueño de fondos

48
49 Esto, como les señalo, es una definición dada por la misma superintendencia de bancos, en el

momento en que definió ese tema de administración de recursos y queremos dejarla idéntico a lo que ellos dijeron, para no entrar en controversias con ellos. Y bueno, aquí agregamos que esas son las cuentas, precisamente, que van a usar los proveedores para, depositar ahí los fondos que le dan sus clientes, para hacer operaciones de pago o transferencias y cualquier otra actividad, de acuerdo con lo que está tipificado en la ley 7786. Esa es la siguiente definición de cuentas.

La otra son las cuentas Sinpe, que ahí, como se dijo anteriormente, hablábamos de Cuentas de Fondos Sinpe, pero la verdad es que eso se estaba prestando para comisiones y ahora, queremos delimitarla a que esas cuentas Sinpe, son las cuentas que tienen en el Banco Central, los participantes del sistema para liquidar todas sus transacciones propias y de sus clientes.

Y finalmente el código IBAN. Nuevamente, anteriormente hablábamos de cuenta IBAN y eso se prestaba para confusión y de hecho la Sugef le ha creado toda una confusión en el sentido que, ven una cuenta de IBAN y para ellos es sinónimo de cuenta de ahorro. Pues bien no, el IBAN no es otra cosa que es un estándar, un estándar que las entidades que participan en Sinpe, le van a poder asociar a los diferentes productos financieros. Hoy se le asocia a cuentas corrientes, a una cuenta de ahorro, a una operación de crédito, a una tarjeta de crédito, inclusive y bueno, ahora las cuentas de administración de recursos pueden asociarse a ese código IBAN.

Inclusive, cuentas de custodia de dinero, aquí lo que quiero es resaltar este porque, esa cuenta de custodia de dinero es una figura muy similar, precisamente a lo que hacen los PSP en el Sinpe. Esas son cuentas que administran los puestos de bolsa y las entidades de custodia en el mercado valores, y ellos, al igual que los proveedores de servicios de pagos, reciben dinero de sus clientes, los registran en una cuenta, a esa cuenta la asignan un IBAN y entonces, yo tengo mi cuenta en el Banco de Costa Rica, puedo mover fondos de mi cuenta de corriente, de mi cuenta de ahorro, hacia un puesto de bolsa, ahí tengo esa cuenta de custodia dinero y a partir de que tengo el dinero en el puesto de bolsa puedo ir y hacer una inversión en los diferentes productos que ellos me ofrecen.

Pero, como le digo quiero resaltarlo, porque es una figura muy idéntica a la del proveedor de servicios de pagos. Un puesto de bolsa no tiene derecho a una cuenta de ahorro, una cuenta corriente, pero sí, bajo esta misma figura de cuenta, en ese caso, custodia de dinero, tiene esa cuenta, administra fondos de dinero de esos clientes y hace lo que el cliente le pide dar, entonces, es muy idéntica a la que utilizan los PSP.

Esto fue a nivel de lo que son definiciones. Luego, nuevamente, quisimos dejar bien claro la definición del proveedor de servicios de pagos y, aquí nuevamente hablar de que es una persona jurídica, que lo que hace son esas actividades, pago, transferencias y todo aquello que lo autorice la ley 7786. Mantenemos el tema de que estas empresas tiene que estar registradas en Sugef, para los temas de legitimación de capitales y agregamos esta parte que sí es importante para, un poco quitar las preocupaciones que tiene la Sugef, en el sentido de que estas entidades podrían estar recibiendo recursos y que en algún momento los clientes, los ahorrantes de estos, bueno, no hablemos de ahorrantes, de los clientes a los que ellos le entregaron esos recursos podrían irse con esos dineros.

Entonces, lo que estamos poniendo es que esos PSP deben de mantener en el Banco Central, el 100% de esos recursos que reciben de los clientes, y hoy prácticamente eso lo que hacen. Ellos tienen en su cuenta en Banco Central y, los dineros se mueven electrónicamente de una cuenta corriente en un banco, de una cuenta de ahorro en una cooperativa hacia la cuenta de Banco Central y a partir de ahí, tiene sus dineros y ejecutan las instrucciones que el cliente les soliciten y todo eso

lo hace por medio del Sinpe. Entonces, bueno, esa es una manera especialmente de que esos fondos queden custodiados en Banco Central, para obviar un poco la preocupación que tiene la superintendencia de que en algún momento se puedan desaparecer con los fondos de los clientes.

Muy bien, eso por ahí y luego, algo que hay que ir a modificar es el padrón de cuentas y aquí nuevamente hago un... me detengo un momento para, rápidamente explicarles cómo nació el padrón de cuentas, qué es, cómo funciona. El padrón de cuentas fue algo que creamos en el 2015. En el 215, el reglamento a la ley del lavado dinero, a la ley 7786, le encomienda al Banco Central regular lo que son las cuentas de Expediente Simplificado, la CES. Ahí regulamos esas cuentas, que ese es un trámite sencillo para la apertura de las cuentas, que fue un proceso que, precisamente, lo que nos ha permitido es abrir una cantidad considerable de cuentas simplificadas, que nos llevó a inclusive, tener hoy casi el 91% de la población bancarizada.

Muy bien, cuando se le da esa orden al Banco Central, de que regule la CES, las cuentas simplificadas, se establece también que, también, si se va a simplificar la apertura de cuentas en los bancos, sí es importante tener algún mecanismo de control para que eso no empiece a abrirse cuentas 'a lo loco'. Y, bueno, lo que se dice es 'creen un padrón de cuentas en el Banco Central', que va a ser una herramienta de control, para ver que las entidades tengan acceso a ver las cuentas que tiene el cliente y, poder determinar no, ese cliente me está pidiendo que le abra una cuenta simplificada, pero resulta que ya tiene una o dos en otros lados. No tiene sentido que la abra una cuenta nueva, una CES nueva.

Ese fue el propósito con el que se creó el padrón de cuentas, pero, en aquel momento cuando hablábamos con Sugef de eso, lo que nos sugirió la misma superintendencia de bancos en aquel momento con don Javier Cascante es, bueno, ¿por qué no crear más bien un padrón completo de cuentas? No solamente de las CES [...].

Se deja constancia que, al ser las doce horas con dieciséis minutos, debido a una falla técnica, tanto el señor José Francisco Carvajal Chavarría, director interino de la División Sistema de Pagos, así como algunos de los participantes, dejaron de participar momentáneamente de la sesión.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

No sé, se le cortó el sonido, don José Francisco.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Se nos fue don Francisco, sí. Voy a contactarlo, don Miguel.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Muy bien.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Buenas, disculpen, ¿me escuchan?

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Ahora sí.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí, solo que todavía no se ve la presentación.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

No, la quité porque yo traté de conectarme con el celular o algo, pero bueno disculpas.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Adelante.

SR. JOSÉ CARVAJAL CHAVARRÍA:

No estoy logrando compartir, algo pasó. Voy a salir e ingresar de nuevo, para ver si con eso se corrige, un momento.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

Sí, a mí también me pasó.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Se ve que sí, hay varios que sí, algo pasó.

SRA. BERNARDITA REDONDO GÓMEZ:

Perdón, ¿me oyen? Es que hay un problema con el Webex, porque a mí me salió un mensaje que dice, 'no podemos comunicarnos con el servicio de Webex', me lo dice en el chat. Entonces no sé si será algo más generalizado.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

No, a mí no me sale... Sí, yo la puedo ver y oír perfectamente.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

Don Miguel, no sé quiere hacer un receso, mientras se conecta a Francisco.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí.

Se deja constancia que, el señor Miguel Cantillo Simón, vicepresidente de la Junta Directiva, decretó un receso que se extendió de las doce horas con diecinueve minutos a las doce horas con veinte minutos.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Por temas técnicos tuvimos que parar la sesión un momento. ¿Sí, perdón?

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

Don Miguel, perdón, me está llamando Marta que ella también se desconectó y no puede conectarse. Doña Marta Soto.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pero bueno, si, entonces esperaré... Bueno, pero con los miembros que tenemos yo creo que podemos seguir sesionando. Les pediría, por favor, a los miembros que verifiquen que está siendo grabada esta sesión, por favor levanten la mano y sí. Seguimos adelante con doña Hazel, don José Francisco, lamentablemente, ha tenido problemas técnicos, no se ha podido conectar, pero Hazel puede seguir con la presentación. Adelante Hazel.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Perfecto. Les voy a compartir, me dicen si lo ven bien.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí, Hazel.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Perfecto. Entonces, bueno, como como les decía Francisco, el padrón único de cuentas realmente es un producto de la necesidad de tener la información de todas las cuentas que tiene el país, principalmente por temas de legitimación, o sea, ese fue su origen. Ahora, como ha ido cambiando la naturaleza del padrón de cuando nació a hoy, y creo que, y en eso un poco de lo que hemos estado conversando durante este proceso de revisión, es que tal vez algunas de las ediciones que fuimos haciendo como han ido naciendo nuevas figuras, en la redacción del reglamento no han sido tan claras como deberían, porque no nos hemos devuelto a hacer una redacción completa de las secciones correspondientes.

Y entonces, lo que estamos buscando acá en el Padrón Único de Cuentas es, entonces, poder asegurar el objetivo real para el que fue establecido el Padrón Único de Cuentas, donde tengamos tanto las cuentas que están por parte de las entidades reguladas, que son las llamadas cuentas de fondos, como estas nuevas cuentas que estamos determinando bajo el nombre de cuentas de administraciones de recursos. Este padrón es administrado por el Banco Central y tiene también como objetivos, y tal vez ese es otro cambio que le estamos introduciendo aquí, también es cumplir con el objetivo establecido en el artículo 2 de la ley del Banco, que es una función esencial y es poder...

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Se nos congeló.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

¿Me escuchan a mí?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí, a usted sí, si quiere sigue hablando, en relevos tenemos esta presentación.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

En relevos.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Okey, pero...

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

¿Estamos todos los de Junta, Miguel? Es que no los logro ver a todos, yo me tuve que conectar con teléfono.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Sí, la que faltaba era usted.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

Okey, bueno.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Don José Francisco, adelante.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Vamos a compartir.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Esto es como una suma de eventos desafortunados, perdón, se me desconectó ahora a mí.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Ya doña Hazel está conversando todo lo que es el padrón, y bueno, ya lo decía ella, bueno, ahora lo que hicimos fue algunos cambios a nivel del padrón.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perdón, José Francisco, es que, porque está en modo para la visualización para que lo haga duplicarlo, si tiene dos...en configuración de visualización, ahí arriba, sí, duplicar o cambiar, es cualquiera de esas, ahí está bien. Gracias.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

¿Ahí están viendo? Muy bien, entonces ya lo decía, lo que estaba diciendo en algunos cambios a nivel de padrón, el padrón, bueno, ahora va a ser de todas las cuentas de fondos que viene cuentas corrientes, cuentas de ahorro y ahora lo que son las CAR (Cuentas de Administración de Recursos), estas, las de los proveedores de servicios de pagos. El objetivo que es cumplir con lo que nos ha manda la Ley Orgánica a nosotros en la materia del sistema de pagos y, bueno, atender lo que es la Ley 7786 que nos veía que creáramos el padrón de la CES.

Y bueno, ¿quiénes van a estar participando acá? Evidentemente, los afiliados al Sinpe que van a tener, ahí van a estar las áreas de atención al cliente, oficialías de cumplimiento y áreas de control. ¿Esto por qué? Bueno, uno de los cambios que estamos haciendo y bueno, están otros participantes que son los que establece la misma Ley 7786 que son autoridades judiciales, administrativas y competentes y supervisoras, es lo que menciona la Ley. Perdón, es que...

Uno de los cambios que estamos haciendo a nivel del padrón es que el registro ahora sea en línea. Resulta que ese padrón, lo estábamos alimentando con información que viene de Sicveca de la Sugef, que es donde las entidades financieras reportan todos sus pasivos, ahí van cuenta corriente, cuenta de ahorro, las misma CES y todo el resto de pasivos. De ahí estábamos tomando esa información, pero esa información de Sicveca o de la Sugef viene con un mes de retraso. Ahora necesitamos tener un registro en línea de las cuentas, toda cuenta que se abra y se cierre, tiene que estar en línea, porque dentro las cosas que queremos cambiar es un poco el manejo de las CES.

Tuvimos una reunión con una comisión interbancaria que creó la Cámara de Bancos, donde participó el OIJ, el Ministerio Público y demás y hay una preocupación con el manejo de las CES. Resulta que, a pesar de que creamos el padrón de cuentas con el objetivo de control para que un banco, a la hora que abrió una cuenta a un cliente revisara si ese cliente ya tenía cuentas, resulta que se han estado abriendo demasiadas cuentas CES a un mismo cliente. De modo que, en esa comisión interbancaria que están preocupados por el tema de los delitos, de los fraudes, lo que se nos pidió es ver si podemos regular el tema de las CES, a que sea una sola CES en todo el sistema financiero por persona.

Para poder cumplir con ese objetivo de que sea una sola CES, necesitamos que haya un registro en línea de toda cuenta, cuenta corriente, cuenta de ahorros, las mismas CES y ahora las mismas cuentas de administración de recursos. Porque la idea es que se pueda verificar en línea si una persona ya tiene una cuenta de fondos, si ya tiene una cuenta corriente o tiene una cuenta de ahorro o si tiene una CES, ya no tiene ningún sentido que se le cree una nueva CES.

La idea es que haya una sola CES por persona en todo el sistema financiero, siempre y cuando ya esa persona no disponga de una cuenta de fondos, porque si tiene una cuenta corriente, una cuenta de ahorro y estamos creando las CES con un objetivo de bancarización, ya no tiene sentido que venga a pedirme una CES si ya hoy por hoy está bancarizado.

Entonces, esas son parte de los cambios que ustedes ven acá, no solamente el tema de que se registren en línea, esas aperturas y cierre de cuentas, sino que, todo lo que teníamos anteriormente, lo teníamos CES de nivel uno de USD 1.000, CES de nivel dos de USD 2.000 y CES de nivel tres de USD 5.000, es eliminar todo eso y dejar una sola CES por persona y el monto máximo que va a haber ahí es ₡1 millón o su equivalente en otra moneda. Entonces, bueno, eso son parte de esos cambios que queremos llevar en esa propuesta de modificación.

Y evidentemente, el otro cambio grande importante es, así como incluimos en su momento en el padrón de cuentas, lo que son las cuentas simplificadas, queremos incluir aquí lo que son las cuentas de administración de recursos. Esas cuentas que van a utilizar los proveedores de servicios de pagos. Nuevamente, la definición que le estamos dando a esto es la que ya habíamos visto que corresponde a lo que la misma Sugef había definido como administración de recursos.

¿Quiénes van a poder emitir eso? Pues evidentemente los proveedores de servicios de pagos que realizan estas actividades que están tipificadas en Ley 7786. Y, bueno, lo importante acá es resaltar esa diferenciación que queremos hacer, en atención a lo que el procurador nos decía: diferenciar esta cuenta de lo que es una cuenta corriente o una cuenta de ahorro tradicional utilizada por los clientes. Y, entonces, lo que ahora decimos es esas cuentas, los fondos que estén ahí son propiedad de los clientes, no como sucede con una cuenta corriente, una cuenta de ahorro que los bancos pueden tomar esos recursos y prestar esos dineros en un crédito o lo que fuera.

No, ahí los dineros son propiedad del cliente y ponemos restricciones como que, no pueden ser utilizados para gastos del proveedor, no pueden usarse para una inversión ni para conceder créditos, si no es únicamente lo que establece la Ley 7786, únicamente lo que el cliente le pida a su entidad, a la entidad que les dio a los fondos. Entonces son fondos del cliente y esa es la primera diferenciación que queremos hacer.

Segunda diferenciación, que esos dineros van a estar e individualizados a favor de cada uno de los clientes que quede clarito eso, que era un poco también que en algún momento la Sugef señalaba que el estar abriendo esas cuentas para los clientes, era como abrir una cuenta de ahorros. No, bueno, primero, no son propiedad de las entidades, son propiedad de los clientes, si van a estar individualizadas a favor de cada cliente. Lo otro que estamos pidiendo es que esos fondos tienen que estar 100% disponibles a favor de ese cliente, para que él ordene la instrucción que quiera dar de pago, de transferencia, de pago de servicios, de remesa, en el momento en que él así lo solicite.

Lo otro importante es, por esos fondos que tienen esas cuentas no se les va a reconocer a los clientes ningún tipo de interés o beneficio económico. Eso, que sí sucede con las cuentas de ahorro

tradicionales. Entonces, nuevamente una diferenciación importante y bueno, otra preocupación que se ha tenido es que, en algún momento se señalaba que los clientes abrían estas cuentas en los proveedores de servicios de pagos y dejaban al rato esos dineros por ahí y que eso no era el sentido. Se supone que, si lo depositan ahí, es para generar una instrucción de que pague, haga una transferencia y si lo tiene ahí, pareciera que es una cuenta de ahorros.

De modo que se está dejando un artículo para que, si esa cuenta en 180 días no tiene actividad, tiene que cerrarle la cuenta del cliente y reintegrarle los fondos. Con esas condiciones es precisamente con los que tratamos de hacer esa diferenciación de esas cuentas típicas de ahorro o cuenta corriente, para dejar muy claramente diferenciado entre una y otra. Y bueno, esos son prácticamente los cambios que lleva el reglamento.

Estamos dejando por ahí unos transitorios, para tomarnos 6 meses para que, bueno, Banco Central hará el desarrollo correspondiente que es ponerle a disposición un API para que hagan ese registro de cuentas, pero una vez que tengamos ese desarrollo le daríamos 6 meses a los bancos para que registren todas las cuentas en Banco Central realmente para corroborar que la información que ya hoy tenemos es la correcta. Eliminar todas las CES que se tengan, si un cliente tiene, tres, cuatro, cinco, seis en el sistema financiero, la idea es que se mantenga con solamente una. Bueno, ahí el cliente tendrá que decidir con qué entidad la deja, pero ese tipo de labores son las que estamos dejando en el transitorio para que máximo en seis meses se atienda a esta regulación.

Y, bueno, la idea es que esto lo aprobemos para enviarlo en consulta pública y recibir las observaciones del caso para hacer las modificaciones que corresponda, dependiendo de lo que nos señale el mercado. Eso sería todo lo que tengo de presentación.

SRA. MARTA SOTO BOLAÑOS:

Se manda a consulta pública y ¿cuánto tiempo se les da para responder?

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Normalmente, la consulta pública es de 10 días, ahí me corrige Celia, pero son 10 días lo que se le dan.

SRA. CELIA ALPÍZAR PANIAGUA:

10 días, sí.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Ahí bueno, tengo una pregunta mientras viene Miguel. En estas CAR, las cuentas de administración de recursos, en una misma CAR que tiene un proveedor de servicios, ¿puede haber muchos clientes y que los recursos de cada cliente van a ser individualizados como decir en subcuentas, pero la CAR es una sola o hay que abrir una CAR para cada cliente?

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

La CAR sería la cuenta específicamente que tiene cada cliente, que fue precisamente la consulta que le hacíamos al procurador. Bueno, el proveedor de servicios de pago va a tener una cuenta en el Banco Central, ahí están concentrados, integrados los fondos de todos sus clientes, pero esos sistemas, en sus registros, él tiene que individualizar, quién es el dueño de esos fondos que están en el Banco Central. Si en el Banco Central tiene ₡1 millón, bueno, ese ₡1 millón, 50.000 le corresponde a uno, 100.000 al otro, pero él tiene que tener una individualización de a quién le corresponden esos fondos.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Pero eso es un registro aparte, el Banco Central solo conoce el millón. No tiene...

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Ese registro estaría en los sistemas, propiamente, del proveedor de servicios de pagos. Banco Central tiene una única cuenta del proveer de servicios de pagos, donde mantienen sus fondos para contra esa cuenta, hacer las operaciones de pago y cobro que le ordene su cliente.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Perfecto. Ahora, ahí dice que no se pueden pagar intereses, es una de las condiciones, pero si dentro de las actividades que podría realizar el administrador de esa cuenta, están hacer, precisamente, cumplir lo que le ordene el cliente y dentro de esas instrucciones podrían ser invertir los fondos, supongo, que le diga, 'bueno, le voy a pasar este millón, pero de ese millón, doscientos mil quiero que los invierta en títulos o en tal otro activo' que genera intereses y en ese caso eso ya saldría de la cuenta y cómo le administra, por ejemplo, si la persona le dice, 'bueno, quiero que me invierta esos 200 mil y que usted me administre la recaudación de los intereses, etcétera, que me los pongan en mi cuenta CAR', eso sería de alguna manera depósito de intereses en esa cuenta.

No sé, nada más ¿cómo operaría ese tipo de administración de recursos en diferentes activos, algunos de los cuales pueden ser activos que reciban intereses o rendimientos?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Doña Hazel.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Sí. Y tal vez ahí, don Max, las cuentas de custodia, de efectivo, de los puestos de bolsa, que son un poco las que Francisco ponía como ejemplo, están reguladas por Sugeval su operación, ellos determinan qué es lo que se puede hacer y cómo, tienen su propia... sus propias reglas de operación.

En este caso que serían las cuentas de las administradoras de fondos de terceros que están determinadas por una ley distinta, aquí por... lo más fuerte que hay en esas cuentas en principio son, por ejemplo, las remesadoras. Entonces, básicamente lo que hacen es un movimiento que está relacionado con pagos. Ahora, si de... no sé, si llevándolo al punto donde un... hay un pago de intereses que le hacen a él a través... y se lo depositan como un pago en esa cuenta que él tiene con el proveedor de servicios de pago, eso no sería lo que está limitándose aquí.

En principio es limitar que el proveedor de servicios de pago pueda pagar intereses sobre los saldos que se mantienen a favor de ese cliente para realizar pagos, porque eso desvirtuaría su naturaleza, o sea, estamos diciendo que yo -una remesadora- voy y le pongo la plata porque yo le voy a mandar a mi familia el dinero, pero no necesariamente se lo mando el mismo día que yo lo tengo, puede ser que yo lo ponga ahí, se lo mande tres días después o cuatro días después. Ese es un poco el rol con el que trabajan los proveedores de servicios de pago, o hay gente que lo que hace es que deposita un monto más grande y de ahí también paga la luz y el agua.

Entonces paga una cosa un día, paga otra cosa tres días después y la remesa siete días después, entonces esa es la naturaleza de este tipo de cuentas. Si dentro de esos fondos... no tendrían entonces porque pagarle interés, de todas maneras, no podrían en principio, porque esa plata va a dormir en el Banco Central y el Banco Central no les paga por ese dinero durmiendo acá.

Ellos lo están únicamente custodiando para eventualmente hacer el movimiento que el cliente les instruya y entonces la naturaleza o el origen, no sería lo que se estaría limitando con esto, sino más bien, el pago desde una cuenta propia del proveedor de servicios de pago hacia los tenedores de cuentas por pagar de él.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Perfecto. Eso me queda claro ahora, qué responsabilidad asume el Banco Central, sobre que ocurra como, el Banco Central no tiene la información individualizada, entonces, digamos que algún administrador de estas cuentas hace un mal uso de recurso de algunos de sus clientes que están dentro de ese millón, que está en la cuenta del Banco Central.

¿El Banco Central asume alguna responsabilidad de esta persona que fue... se siente afectada o defraudada, puede recurrir a demandar al Banco Central porque parte de sus recursos que estaban ahí fue mal utilizado por el administrador de la cuenta?

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

No sé si José Francisco o Eliana, sí.

SRA. ELIANA FONSECA ROJAS:

Sí me permite, don Miguel. Gracias. En este caso, don Max, la responsabilidad en términos del mal uso de fondos que estén en manos de este tipo de administradores, en realidad es una obligación de carácter comercial, tendría que irse a denunciar al tribunal entre ambas partes.

Nosotros, en realidad, lo que estamos regulando acá es la participación de los proveedores de servicios de pago, dentro del sistema de pago como usuarios del Sinpe. Entonces, el uso que haga los administradores como tales es una relación de carácter comercial y meramente privada entre el parte y cliente.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Perfecto. Entonces, ¿el Banco Central es, simplemente, el proveedor del servicio y no tiene ninguna responsabilidad sobre el uso que se haga de los fondos? Eso está claro, entiendo.

SRA. ELIANA FONSECA ROJAS:

Así es.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Hazel y Pablo.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

En la práctica, don Max, es parecido uno lo podría homologar con lo que pasa con las cuentas de ahorros o las cuentas corrientes, ahora que tuvimos problemas en dos entidades financieras nosotros regulamos para esas entidades financieras cómo es su participación en el sistema de pagos, lo cual no nos hace asumir ninguna responsabilidad sobre los saldos que ellas administran.

Yo siempre intento pensar en el Sinpe como en una carretera, o sea, nosotros lo que definimos es cuál es la velocidad con la que viajan, definimos cuántos carriles hay para que pasen, definimos las reglas de la carretera, pero nada más, ese es nuestro rol, o sea, permitir que todos los dineros fluyan entre entidades, pero ya la relación privada de las entidades con las personas físicas o jurídicas sale

de nuestro ámbito de acción.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pablo y después, doña Silvia.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

Sí. Con respecto también al cumplimiento en lo que respecta a que eso no se esté utilizando como una cuenta corriente o una cuenta de ahorros, esa verificación le corresponde a la Sugef. La Sugef tiene que verificar, por ley tiene que hacerlo, tiene que verificar que nadie en este caso los proveedores de servicios de pago estén abriendo algo que se asimile a una cuenta corriente o a una cuenta de ahorros. Entonces ese cumplimiento le corresponde a la Sugef.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Silvia, adelante.

SRA. SILVIA CHARPENTIER BRENES:

Sí. Yo creo que eso responde a mi pregunta, porque entonces conozca su cliente, o sea, el Banco Central no tiene nada que hacer con los clientes. Es como dice Hazel, nada más, el dinero duerme ahí, pero le corresponde a Sugef todo el resto de la relación, a nosotros no.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

José Francisco.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRÍA:

Precisamente, esa fue la parte que aclaró muy bien el procurador. Dejó muy claro que los temas no tienen... al lavado de dinero, el conoce a su cliente y demás, es un tema de la superintendencia de bancos, que fue lo que les comentaba en el momento que fue parte de las diferencias que tuvimos en el momento con Sugef, qué pretendía que eso sus proveedores por estar en el Sinpe, era el Banco Central y que correspondía ver los temas de legitimación de capitales y les dijimos no, eso la ley es muy clara que les compete a ustedes.

Bueno, ahora vino el procurador y reiteró eso y eso fue uno de los grandes aportes que viniera a hacer el procurador para dejar muy claro eso para que ya no tener, nuevamente, una superintendencia queriendo trasladarnos esa responsabilidad.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Pablo.

SR. PABLO VILLALOBOS GONZÁLEZ:

Sí. Yo no sé si todos revisaron el dictamen de la Procuraduría porque en eso que está trayendo ahora Francisco es una parte de lo que se estableció en ese dictamen. El dictamen respondía creo que eran cinco o seis o siete preguntas, no me acuerdo cuántas, y en general las respuestas eran positivas o favorables para la posición que el Banco Central siempre ha tenido. Entonces, quizás en otro momento se podría traer acá, un resumen de todo lo que el dictamen dijo.

Con respecto, devolviéndome un poco con respecto a una pregunta que había dicho don Max al inicio, esto es lo que el grupo este que se conformó, consideramos que se debe hacer o se puede hacer para hacer esa diferenciación. Don Max mencionaba que la redacción de los abogados a veces podría generar alguna confusión o alguna ambigüedad o alguna duda, eso yo lo creo también, y

bueno, esto se va a enviar a consulta y lo que habría que esperar es... a ver cuál es la reacción y las observaciones de ambas partes, de la supervisión y de los proveedores de servicios de pago.

En principio, consideramos que con esto se solventa el problema, pero hay que esperar a ver qué dicen esas partes. Porque de nuevo, como dice don Max, a veces depende cómo esté redactado a veces se puede generar alguna confusión.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Muy bien. Dado esta discusión, don José Francisco, lo que se... y Hazel, lo que sería es aprobar esos cambios al regla... bueno, más bien, enviar a consulta pública estos cambios al reglamento. Perfecto, entonces, quienes estén a favor de enviar a consulta pública estos cambios al reglamento, por favor que levanten la mano. Y por su naturaleza habría que darle firmeza a esto, por favor si los que quieran darle firmeza, pues levanten la mano, muy bien, muchas gracias. Muchas gracias, don José Francisco.

SR. FRANCISCO CARVAJAL CHAVARRIA:

Muchas gracias, hasta luego”.

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en la propuesta de modificación al *Reglamento de Sistema de Pago*, remitida adjunto al oficio DSP-0083-2024, del 5 de noviembre de 2024, de la División Sistemas de Pago, así como en los comentarios y observaciones transcritas en la parte expositiva de este artículo,

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la propuesta de modificación al Reglamento del Sistema de Pagos, conforme al texto que se inserta a continuación:

“PROYECTO DE ACUERDO:

al considerar que:

- A. La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (ley 7558), establece que uno de los objetivos del Banco Central de Costa Rica es *“promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento”* (artículo 2, inciso c), para lo cual en el artículo 69 de la misma ley le otorgó a su Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, función que lleva a cabo mediante la promulgación del Reglamento del Sistema de Pagos.
- B. La Procuraduría General de la República (PGR) con fecha 5 de setiembre de 2024 emitió el criterio PGR-C-196-2024, mediante el cual atendió una consulta presentada por el Banco Central de Costa Rica en conjunto con la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) sobre el esquema de funcionamiento de los Proveedores de Servicios de Pago en el SINPE, producto del cual se requiere realizar algunas modificaciones al Reglamento del Sistema de Pagos para atender los señalamientos del ente procurador.
- C. La Ley 7786 en sus artículos 15 y 15 bis tipifica algunas actividades como: *operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares; operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales; transferencias sistemáticas sustanciales*

de fondos, realizadas por cualquier medio; administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros; remesas de dinero de un país a otro; operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero; medios alternativos de transferencias financieras, entre otras, y que son las actividades producto de las cuales, los Proveedores de Servicios de Pago reciben dineros de sus clientes para posteriormente, brindarles servicios de pago, transferencias y otros, por lo que requieren mantener un registro individualizado de los dueños de estos dineros.

- D. Que la Procuraduría General de la República en su criterio PGR-C-196-2024, señala que:
“... el artículo 2 de la Reglamentación a los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley n.º7786 (Decreto Ejecutivo n.º41016-MP-MH-MSP-MJP) en la definición que hace de las APNFD (Actividades y profesiones no financieras), hace una concreción adicional respecto a que la actividad de administración del dinero, cuentas bancarias, ahorros, valores u otros activos del cliente lo es por el monto inferior a la cuantía significativa que determine la SUGEF (inciso 2.e.ii) ...”

Es así como, la SUGEF, en su reglamento CONASSIF No.1450-2018, determinó:

“operaciones financieras realizadas o proyectadas por cualquier sujeto obligado, cuyo importe acumulado en un período de doce meses, sea igual o mayor a EUA\$400.000,00 (cuatrocientos mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, calculado con base al tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera, vigente a la fecha de la evaluación, lo cual se considera como cuantía significativa”

Indicando en ese artículo, además, “Administración de recursos”, entendiéndose por tal el: “Acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico, por el cual una persona física o jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos”.

Ante esto la PGR señala que:

“De lo visto hasta ahora, importa recapitular que existe un reconocimiento normativo expreso (por ley y reglamento) de la actividad de captación de recursos del público que no es la intermediación financiera, ni en cuenta corriente o de ahorros a la vista y, por ende, que no es objeto de reserva legal, como sucede con la administración de recursos de terceras personas para prestar servicios de pago por orden del dueño de los fondos. Con lo cual, se permite que otras personas que no son entidades bancarias o intermediarios financieros autorizados puedan participar de ese tipo de operación tomando recursos del público para administrarlos, sujetos a ciertos requisitos y a la supervisión de la SUGEF.”

Finalmente, la PGR concluye que, “los PSP en la concepción que de estos maneja el Reglamento del Sistema de Pagos como afiliados al SINPE, pueden llevar a cabo actividades de transferencias de fondos, remesas, procesamiento de pagos y cobros comerciales o cualquier otra actividad que requiera la movilización de fondos propios o de terceros, en la medida que ello no suponga abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorros a la vista de sus clientes”

- E. La PGR en su criterio señala que, “...no encuentra problema en la posibilidad de los PSP de conectarse al SINPE, como reflejo natural de la innovación tecnológica que está experimentando el sector financiero, entre muchos otros sectores económicos, ni el empleo del IBAN en el trazado del trayecto de los fondos dinerarios movilizados; tan solo en que mantengan a la vista recursos percibidos de sus clientes en una suerte de cuenta corriente o de ahorros, ...”
- F. En el mercado existen otras entidades que operan de forma similar a los PSP, que reciben dinero de sus clientes y que por reserva de ley no pueden abrir una cuenta corriente o de ahorros a la vista, y, aun así,

mantienen estos recursos en una cuenta individualizada para atender el fin específico indicado por su cliente. Ejemplo de lo anterior son las entidades de custodia que de conformidad con la Ley 7732 pueden custodiar y administrar valores y efectivo de sus clientes en cuentas independientes, para lo cual la SUGEVAL, mediante el Acuerdo SGV-A-224, artículo 2, autorizó lo siguiente:

Artículo 2. Administración del efectivo

El efectivo custodiado por cuenta de clientes debe ser mantenido en las cuentas de reserva en el Banco Central de Costa Rica pertenecientes al custodio que asuma la responsabilidad por la liquidación ante el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV), y debidamente individualizado a nombre de cada titular en los sistemas de registro internos del custodio.

- G. Se hace necesario mejorar la regulación aplicable a los Proveedores de Servicios de Pago, en apego a lo señalado por la PGR, para lo cual se considera adecuado definir la “Cuenta de Administración de Recursos” (CAR) y las condiciones de funcionamiento de estas, como la figura a utilizar en el SINPE por este tipo de participantes, para brindar a sus clientes los servicios derivados de las actividades autorizadas a estos por la Ley 7786.
- H. Como parte del proceso de evolución derivado de la habilitación de los “proveedores de servicios de pagos” como participantes en el SINPE y con la finalidad de proteger los recursos monetarios de los ciudadanos que utilizan los servicios de estas empresas, se considera conveniente requerirle a estas entidades que los saldos de estos recursos recibidos de terceros para los fines de las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, sean mantenidos en el Banco Central, en forma de depósitos en cuenta corriente.
- I. El artículo 16 bis del Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada establece que el BCCR debe desarrollar y administrar un padrón de Cuentas de Expediente Simplificado (CES) sobre la plataforma del SINPE, el cual funcionará como un registro centralizado de todas las CES abiertas por las entidades financieras a sus clientes y como herramienta de control para asegurar el buen uso del sistema CES. El artículo establece expresamente la competencia del Banco Central de Costa Rica, como ente regulador del sistema de pagos de reglamentar la estructura, características y demás condiciones de apertura y funcionamiento de las CES.
- J. La Comisión Interinstitucional para Enfrentar los Fraudes Electrónicos y Amenazas de Ciberseguridad integrada por representantes de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras (CBF), el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el Ministerio de Seguridad Público y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), recomendó al BCCR establecer controles en el proceso de apertura de las Cuentas de Expediente Simplificado (CES), con el fin de prevenir el uso indebido de estas. Se recomendó regular que un cliente no disponga de más de una CES en todo el sistema financiero, para lo que se requiere modificar el esquema de operación del Padrón Único de Cuentas (PUC), de modo que este opere mediante un registro en línea de cada apertura o cierre de las cuentas de fondos (cuenta corriente, cuenta de ahorro, CES y otras cuentas de fondos) y las cuentas de administración de recursos (CAR). Este registro de cuentas en línea les permitirá a las entidades que abren cuentas a sus clientes, controlar, en el caso de las CES, que no se le abra una CES a un cliente que ya dispone de al menos una cuenta de fondos en el sistema financiero.
- K. El Padrón Único de Cuentas (PUC) se modifica en su origen, de forma tal que las entidades emisoras de cuentas de fondos y cuentas de administración de recursos deben registrar la apertura y cierre de esas cuentas en el PUC, no solo para cumplir con la recomendación indicada en el considerando anterior; sino también para apoyar el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2, inciso c) y la función esencial señalada en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558; a efectos de que el BCCR pueda a través de la información del padrón conocer la evolución del Sistema Nacional de Pagos, por medio de indicadores como el nivel de bancarización del país.

dispuso:

1. Modificar el *Reglamento del Sistema de Pagos* conforme se indica a continuación:

a) En el artículo 2, modificar e incluir las siguientes definiciones:

- **Cuentas:** se refiere a las cuentas de fondos y a las cuentas de administración de recursos.
- **Cuenta de fondos:** cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CES y otras cuentas de naturaleza similar a estas, emitidas por los bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales.
- **Cuenta de Expediente Simplificado (CES):** cuenta de fondos que pueden abrir las personas físicas mediante un trámite simplificado.
- **Cuenta de administración de recursos (CAR):** cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido por el Proveedor de Servicios de Pago a nombre de su cliente, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias y otros servicios autorizados según la Ley 7786.
- **Cuenta SINPE:** cuenta emitida por el BCCR para las entidades que participan en el SINPE.
- **Código IBAN (International Bank Account Number):** codificación estandarizada utilizada por los afiliados, para asociar de forma única a instrumentos financieros provistos a sus clientes, para que estos clientes puedan recibir pagos por medio del SINPE (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de administración de recursos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas de custodia de dinero y cualquier otro producto o servicio financiero).
- **Proveedores de servicios de pago:** persona jurídica nacional que realiza actividades de pago, transferencias y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

Artículo 6. Proveedores de servicios de pago (PSP). Persona jurídica nacional que realiza actividades de pago, transferencias y otros servicios autorizados según la Ley 7786, que operan en el mercado como afiliado del SINPE.

Estas empresas deberán estar inscritas ante la Sugef para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786. Esto constituye una condición necesaria para que el BCCR otorgue y mantenga la autorización de proveedor de servicios de pago.

Los PSP deben mantener en custodia en el BCCR, el 100% de los recursos monetarios recibidos de terceros, originados en las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

LIBRO XXXVI PADRÓN ÚNICO DE CUENTAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

Artículo 472. Definición del servicio. Padrón Único de Cuentas (PUC) es el registro centralizado de la totalidad de las cuentas abiertas a los clientes por parte de las entidades emisoras de cuentas de fondos y de cuentas de administración de recursos.

Artículo 473. Naturaleza del padrón. El PUC es administrado por el BCCR para el registro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de expediente simplificado, cualquier otra cuenta de fondos y cuentas de administración de recursos, para cumplir con el objetivo establecido en el artículo 2, inciso c), la función esencial señalada en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558 y la Ley

7786.

CAPÍTULO II **DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 474. Participantes del servicio. En el PUC pueden ser usuarios las áreas de atención al cliente, las Oficinas de Cumplimiento y las áreas que apoyan los procesos de control de los afiliados nacionales al SINPE, la información a la que tienen acceso se limita a conocer si un cliente ya dispone de una cuenta de fondos en el sistema financiero. Además, podrán participar las autoridades judiciales y administrativas competentes y supervisoras definidas en la Ley N.º 7786, así como cualquier otra entidad que tenga las potestades legales para consultar esta información. El BCCR utilizará la información disponible en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2, inciso c), y la función esencial establecida en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558.

CAPÍTULO III **DEL REGISTRO DE CUENTAS**

Artículo 475. Registro de cuentas. Los emisores de cuentas deberán registrar en el PUC, en línea, toda apertura y cierre de cuentas que realicen a sus clientes. El BCCR deberá proveerle a los emisores de cuentas la funcionalidad de consulta en línea al PUC para que verifiquen si un cliente ya tiene alguna cuenta registrada.

CAPÍTULO IV **DE LAS CUENTAS DE EXPEDIENTE SIMPLIFICADO (CES)**

Artículo 476. Definición. Cuentas de Expediente Simplificado (CES) son cuentas de fondos que pueden abrir las personas físicas mediante un trámite simplificado.

Artículo 477. Emisores de CES. Podrán emitir CES en Colones, Dólares Estadounidenses y Euros los bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales.

Artículo 478. De la naturaleza de las CES. Las CES son creadas con el propósito de promover la inclusión financiera en el país.

Artículo 479. Aplicación de régimen simplificado. Con la política conozca a su cliente, los titulares de las CES estarán sujetos a un régimen de documentación y debida diligencia simplificados, de manera que la apertura y manejo de las cuentas se lleve a cabo mediante procedimientos administrativos sencillos, basados en el uso y almacenamiento de información electrónica y sin requerir de documentación física, excepto su documento de identificación al momento de la apertura de esta.

La información que se les requiera a los titulares de las CES para la apertura y administración de dichas cuentas, en virtud de la aplicación de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, será solamente la establecida por el presente libro y en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Artículo 480. De la debida diligencia de las CES. Posterior a la apertura de una CES, la entidad financiera es responsable, a partir del comportamiento transaccional de la cuenta, de establecer el perfil de riesgo del cliente, de conformidad con el modelo de categorización de riesgo que, para efecto de cumplir con los alcances de la Ley 7786 y su normativa conexa se encuentre vigente en la respectiva entidad. En caso de que el tipo de CES asignado al cliente no corresponda con su perfil de riesgo, deberá reclasificar dicha cuenta y aplicar los controles respectivos.

Artículo 481. Requisitos de apertura.

- a) Presentación del documento de identificación del titular de la cuenta: el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de identidad, DIMEX, DIDI, TIM o pasaporte en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta. En el caso de menores de edad nacionales, la entidad financiera deberá verificar la inscripción en el padrón de nacimientos del Registro Civil, si la persona no dispone del TIM, además, se requiere el consentimiento del padre o tutor para la apertura de la cuenta para los menores, ya sean nacionales o extranjeros.
- b) Canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta: agencias, sucursales, corresponsales financieros, canales transaccionales autenticados o por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse para su uso estas cuentas, únicamente en caso de clientes regulares y si la solicitud se hace desde un canal transaccional autenticado.
- c) Información requerida del titular de la cuenta: nombre completo, número y tipo de documento de identificación. El registro electrónico de estos datos sustituye el formulario conozca a su cliente.
- d) Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta: un millón de colones o su equivalente en otras monedas.
- e) Cantidad de CES: se podrá emitir solo una CES por persona, siempre que esta no disponga ya de una cuenta de fondos en el sistema financiero.

Artículo 482. Condiciones para el funcionamiento de las CES. En adición a los requisitos de apertura y funcionamiento establecidos en el presente libro, los emisores deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Canales transaccionales habilitados para el cliente. Los emisores deben garantizarles a sus clientes acceso a todos los canales de distribución de servicios dispuestos para el uso de medios e instrumentos de pago.
- b) Control de CES emitidas. Previo a la apertura de una CES, los participantes deberán revisar contra el padrón del BCCR, si el solicitante ya posee una cuenta de fondos en el sistema financiero, debiendo rechazar la solicitud, si este ya tiene una cuenta de estas.
- c) Cobro de comisiones. No procede el cobro de comisiones y de ningún tipo de costo a cargo del cliente por la administración de la CES. No obstante, el participante podrá cobrar comisiones al cliente sobre los servicios de valor agregado que le provea con el uso de la CES, conforme con sus políticas internas de precios.
- d) Verificación de la identidad del cliente. La entidad financiera deberá validar de forma robusta la identidad del cliente utilizando para ello el documento de identificación presentado, de modo que se tenga total certeza de que la CES que se active pertenezca a la persona que está presentando el documento, para lo cual podrá utilizar las fuentes oficiales disponibles. La CES no podrá ser activada hasta que la entidad financiera haya realizado este proceso de validación.
- e) Monitoreo del cliente. Para las CES aplican los mismos procedimientos de seguimiento y monitoreo transaccional dispuestos por el participante para el resto de las cuentas de fondos que administra.
- f) Conservación y custodia de registros. El emisor que apertura la CES deberá mantener y

custodiar la información del cliente, incluida la de sus operaciones, durante la relación comercial y hasta por un periodo mínimo de cinco años después de finalizada dicha relación.

- g) Traslado de CES. En caso de que un cliente desee abrir su CES en otra entidad financiera, la entidad receptora de la CES deberá instruir al cliente para que gestione el cierre de su CES vigente, previo a solicitar la apertura de la nueva CES.

El participante deberá reclasificar las CES de los clientes, cuando sus perfiles pierdan la condición de riesgo bajo.

CAPÍTULO V

DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS (CAR)

Artículo 483. Definición. Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

Artículo 484. Emisores de las CAR. Pueden emitir CAR los Proveedores de Servicios de Pago, que realizan actividades tipificadas en la Ley 7786, que reciben dinero del público y lo registran y almacenan en cuentas de administración de recursos, mediante el uso de tecnología, tal como aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Este tipo de entidad es distinta a un banco y a cualquier otra entidad regulada por el CONASSIF o supervisada por las Superintendencias, salvo en lo que corresponde a la supervisión que ejerce SUGEF en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 485. Condiciones de funcionamiento de la CAR. Las CAR emitidas por los Proveedores de Servicios de Pago deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los dineros recibidos son propiedad de los clientes, por lo tanto, no pueden ser utilizados para ningún tipo de gasto del PSP, ni para realizar algún tipo de inversión, ni conceder créditos de ningún tipo, ni cualquier otra actividad no tipificada en la Ley 7786 para este tipo de entidades.
- b) Registrar los dineros recibidos como pasivos en CAR individualizadas a favor de cada uno de sus clientes.
- c) Mantener los dineros recibidos de parte del cliente 100% disponibles en todo momento, para atender las instrucciones de pago, transferencias u otro tipo de servicio, de conformidad con lo indicado por este, y en apego a las actividades tipificados en la Ley 7786.
- d) No pagar a los clientes intereses o algún tipo de rendimiento o beneficio económico de cualquier naturaleza por el dinero que estos hayan acumulado en el tiempo o que tenga registrado a su nombre en un momento dado.
- e) Cerrar la CAR y reintegrar al cliente el saldo de los recursos, cuando la cuenta presente una inactividad transaccional por más de 180 días naturales.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACION

Artículo 486. Confidencialidad de la información. El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información registrada en el PUC, puede utilizarla para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2, inciso c), y la función esencial establecida en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558; ello sin perjuicio de las potestades de acceso a esa información que poseen las autoridades judiciales y administrativas competentes y los órganos supervisores, conforme con la Ley 7786 y cualquier otra Ley aplicable, así como su normativa conexas. La información del PUC a la que tendrán acceso los afiliados al SINPE se limita a conocer si un cliente ya dispone de una cuenta de fondos en el sistema financiero.

Artículo 487. Información de control para las ayudas sociales. Para el caso de las ayudas sociales el Ministerio de Hacienda y cualquier otra institución pública que brinde ayudas sociales tendrán acceso a la información para fines de control, siempre que disponga de la debida autorización de parte del beneficiario de la ayuda social para consultarla por medio del PUC.

TRANSITORIO I. Las entidades emisoras de cuentas de fondos y de cuentas de administración de recursos deberán habilitar sus sistemas para que registren en el PUC, en línea, la apertura y cierre de estas cuentas, así como el inventario actual de cuentas de fondos distintas a CES, a más tardar 6 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE.

TRANSITORIO II. Las entidades que tengan CES 1 y CES 2 deberán reclasificarlas como CES, mientras que las CES 3 deberán reclasificarlas como cuentas tradicionales o bien proceder con su cierre. Asimismo, las entidades deberán gestionar con aquellos clientes que tengan más de una CES, el cierre de estas para cumplir con la disposición de mantener como máximo una CES por cliente en todo el sistema financiero. Lo anterior a más tardar 6 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE.

2. Dada la modificación e inclusión que se hace de las definiciones de Cuenta, Cuenta de Fondos, Cuenta de Administración de Recursos, Cuenta SINPE y Código IBAN, ajustar el Reglamento del Sistema de Pagos en todos los artículos en donde se utilicen estas acepciones.
3. Reenumerar los artículos del Reglamento del Sistema de Pagos a partir del artículo 492 (incluido) actual, dada la eliminación de algunos artículos del Libro XXXVI Padrón Único de Cuentas.

Comunicar a: Presidente del Banco, sistema financiero nacional, diario oficial La Gaceta (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Sistemas de Pago, División Económica, División Asesoría Jurídica).

ARTÍCULO 8. *Nombramiento del representante del Banco Central de Costa Rica ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape).*

De conformidad con el orden del día, se conoció el oficio GER-0306-2024, del 1º de noviembre del 2024, mediante el cual la señora Hazel Valverde Richmond, gerente del Banco Central de Costa Rica, remite para su análisis y resolución, la solicitud de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape), referente a la designación de un representante del Banco Central de Costa Rica ante el Consejo Directivo de la citada comisión.

De la discusión de este asunto se transcribe lo siguiente:

“SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Quedan 15 minutos para la 1:00 y Hazel nos había prometido que eso podía durar tres minutos, de nombrar el miembro del Conape, entonces, adelante.

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Sí. Bueno, muy rápidamente, básicamente nosotros tenemos nombrado un representante en el Conape que ha sido hasta el día de hoy Diana González, que ha hecho una muy buena labor ahí, presenta un trabajo bastante crítico con respecto a los análisis que se hacen en la Junta del Conape y nuestra propuesta es, básicamente, renovar esa participación como representante del Banco Central ante esta entidad. Eso es básicamente la solicitud.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Muy bien. Quienes estén de acuerdo con esto, por favor que levanten la mano y ¿tiene que dársele firmeza o no, Hazel?

SRA. HAZEL VALVERDE RICHMOND:

Sí, mejor.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Por favor, si se le da la firmeza.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

¿Por cuánto periodo hay que fijarlo me imagino o no?, ¿es anual o cada cuánto?

SRA. BERNARDITA REDONDO GÓMEZ:

Perdón, eso se fija por ley, es por tres años el nombramiento.

SR. MAX SOTO JIMÉNEZ:

Por tres años. Para que quede en el acuerdo.

SR. MIGUEL CANTILLO SIMON:

Perfecto. Entonces dado eso con esto concluiríamos la sesión de hoy”.

Analizado el tema, la Junta Directiva, con base en lo indicado en el oficio GER-0306-2024, del 1° de noviembre de 2024, así como en los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad, las cuales han quedado consignadas en la parte expositiva de este artículo,

dispuso por unanimidad y en firme:

reelegir, por un periodo de tres años, contado a partir del 2 de diciembre de 2024, a la señora Diana González Gómez, directora del Departamento de Análisis de Mercados de la División Gestión de Activos y Pasivos, como representante del Banco Central de Costa Rica ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape), ello de conformidad con el literal c, del artículo 4, de la *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación*, Ley 6041, del 18 de enero de 1977, reformado en la Ley 7707, del 20 de octubre de 1997.

Comunicar a: Presidente del Banco, señora Diana González Gómez, Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (c.a: Gerencia, Auditoría Interna, División Gestión de Activos y

Pasivos, División Asesoría Jurídica).

ARTÍCULO 9. *Asunto pospuesto.*

La Junta Directiva

convino en:

posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución del asunto indicado en la agenda como punto 4.4, relacionado con la propuesta de calendario para las reuniones de política monetaria de 2025 y fechas sugeridas para la discusión en Junta Directiva del Informe Mensual de Coyuntura Económica y la aprobación del Informe de Política Monetaria, anexa al oficio DEC-0052-2024, del 4 de noviembre de 2024, elaborado por la División Económica.

ARTÍCULO 10. *Distribución de un documento que no era de carácter resolutivo.*

Los miembros de la Junta Directiva conocieron copia digital del documento JD-GRC-0023-2024, del 1° de noviembre de 2024, el cual no era de carácter resolutivo, y por cuyo medio, el Departamento Gestión de Riesgo y Cumplimiento, adscrito a la Junta Directiva, remite el Informe Mensual de Seguimiento de Gestión de Riesgos del Banco Central de Costa Rica, con corte a setiembre 2024.

Se dio por recibido.

A LAS 12:47 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

ÍNDICE:**ARTÍCULO 1**

Constancia de: a) reunión de trabajo, b) participación remota y c) inasistencias. Pág. 1

ARTÍCULO 2

Aprobación del orden del día. Pág. 2

ARTÍCULO 3

Aprobación de las actas de las sesiones 6220-2024 y 6221-2024. Pág. 2

ARTÍCULO 4

Se dieron por recibidos los comentarios y explicación de los señores Miguel Cantillo Simon y Ricardo Rodríguez Hernández. Pág. 3

ARTÍCULO 5

Se nombró a la señora Marta Soto Bolaños, en el cargo de vicepresidente de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica por un periodo de un año, contado a partir del 9 de noviembre de 2024. Pág. 6

ARTÍCULO 6

Se conformó una Comisión de Nombramientos para la designación de los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Pág. 7

ARTÍCULO 7

Consulta pública la propuesta de modificación al *Reglamento de Sistema de Pagos*. Pág. 11

ARTÍCULO 8

Se reeligió por un periodo de tres años, contados a partir del 2 de diciembre de 2024, a la señora Diana González Gómez, como representante del Banco Central de Costa Rica ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación. Pág. 36

ARTÍCULO 9

Se pospuso el asunto 4.4. Pág. 37

ARTÍCULO 10

Se dio por recibido el documento que no es de carácter resolutivo. Pág. 38